



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5395**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 5 de abril de 1979.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.713, del 16 de abril de 1979.

**Ministerio de Bienestar Social**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación y la Provincia de Salta, cuyo texto a la letra dice:

“Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Contraalmirante Médico D. Manuel Irán Campo, en representación del Gobierno Nacional, en adelante la “Secretaría de Estado” por una parte y el señor Ministro de Bienestar Social de la Provincia de Salta, doctor Gaspar Solá Figueroa, en representación de la provincia de Salta, en adelante “El Ministerio”, por la otra , se conviene en celebrar el presente Convenio, en un todo de acuerdo al Decreto- Ley número 18.022 y a las normas de formalización de Convenios aprobadas por Decreto N° 8.483 del año 1968 que forman parte integrante del presente y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1°.- Las partes convienen la participación técnico-financiera en el funcionamiento y mantenimiento del Hospital de Orán.

El Monto del mismo, a ejecutar en el año en curso, asciende a la suma de Ochocientos millones de pesos (\$ 800.000.000) y será financiado por la “Secretaría de Estado” durante el año 1979.

Art. 2°.- La “Secretaría de Estado” se obliga a:

- a) Entregar a “El Ministerio” la suma de Ochocientos millones de pesos (\$ 800.000.000) como aporte para la realización de lo señalado en el artículo 1°.
- b) Girar los fondos comprometidos, a la orden de “El Ministerio” a la “Cuenta Especial” que a tal efecto éste habilitará en el Banco de la Provincia de Salta, Casa Central.

Art. 3°.- “El Ministerio” se obliga a:

- a) Cumplir con la ejecución de lo señalado en el artículo 1° en la forma y por el procedimiento que determinan las leyes en la materia y las normas que fije la “Secretaría de Estado”.
- b) Llevar adelante las tareas hasta su total terminación.
- c) Ser responsable directo de los trabajos y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado”.
- d) Rendir cuentas de su gestión ante la “Secretaría de Estado”, reteniendo los saldos y/o disponibilidades no invertidos hasta la total terminación de la tarea.

Art. 4°.- La “Secretaría de Estado” tendrá derecho a supervisar y evaluar las actividades, así como a efectuar los controles financieros contables.

Art. 5°.- El presente Convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Resolución del Ministerio de Bienestar Social de la Nación y por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta.

De conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos (2) para la “Secretaría de Estado” y dos (2) para “El Ministerio”, en la ciudad de Buenos Aires a los 5 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Müller – Solá Figueroa – Alvarado.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---